



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: YEIMIS CAROLINA CÓRDOBA ANDRADE.  
DEMANDADO: WILLI RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00196-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor WILLI RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS, a favor de YEIMIS CAROLINA CÓRDOBA ANDRADE como representante legal de su menor hija YESILEN ANDREA RODRÍGUEZ CÓRDOBA, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$9´360.000), correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde noviembre de 2014 hasta abril de 2021, a razón de \$120.000 mensuales.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar el presente proveído al demandado WILLI RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

Tener al doctor ORLANDO DÍAZ ROJAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto,

RAD: 20001-31-10-003-2021-00196-00. Ejecutivo de Alimento promovido por YEIMIS CAROLINA CORDOBA ARIAS, contra WILLI RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS.

sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033c2cbdf47a169f1869f040008775cdaf0469c9b783ef4ab0ab91a3d67a957**

Documento generado en 01/06/2021 09:37:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**